

Expediente Núm. 81/2018
Dictamen Núm. 142/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 5 de abril de 2018 -registrada de entrada el día 11 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón formulada por, por los daños provocados en su vehículo por un accidente que atribuyen a la presencia de grasa en la calzada.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. El día 14 de septiembre de 2016, los interesados presentan en el registro del Ayuntamiento de Gijón una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en un accidente de automóvil.

Según relatan, el día 16 de septiembre de 2015, cuando viajaban en un vehículo conducido por uno de ellos y propiedad de la otra, que ocupaba en ese

momento el asiente del copiloto, sufrieron un accidente en la “carretera de acceso a la Playa”, al colisionar con unas balizas de hormigón tras perder el control del coche “debido a la presencia de una gran mancha de líquido deslizante (...) sobre la calzada que ocupaba prácticamente el carril izquierdo por el que circulaba”.

Manifiestan que como consecuencia del siniestro el conductor sufrió lesiones de las que tardó en curar 79 días, de los cuales 49 fueron impeditivos no hospitalarios y 30 no impeditivos, quedándole como secuela una “cervicalgia”, y el vehículo daños cuya reparación ascendió a un importe de 1.262,21 €.

Consideran responsable del accidente al Ayuntamiento de Gijón por el deficiente funcionamiento de los servicios de mantenimiento de la vía de la que es titular, y solicitan una indemnización cuyo importe asciende, respectivamente, a cinco mil quinientos noventa euros con sesenta y nueve céntimos (5.590,69 €) para el conductor y a mil doscientos sesenta y dos euros con veintiún céntimos (1.262,21 €) para la propietaria del vehículo.

Proponen diversos medios de prueba y adjuntan al escrito de reclamación dieciséis documentos que acreditan sus alegaciones.

2. El Ayuntamiento de Gijón ha tramitado el procedimiento administrativo dando cumplimiento a sus trámites fundamentales de incorporación de informe del servicio afectado y audiencia con vista del expediente.

3. El día 28 de marzo de 2018, la Adjunta al Servicio de Patrimonio y Gestión de Riesgos formula propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación.

4. En este estado de tramitación, mediante escrito de 5 de abril de 2018, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón objeto del

expediente núm., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos la siguiente consideración fundada en derecho:

ÚNICA.- Se someten a nuestra consideración dos reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diferente cuantía que, deducidas formalmente en un mismo escrito por quienes accionan por daños propios, han sido tramitadas acumuladamente por la entidad instructora en un único procedimiento. Sin embargo, como ya señalamos en casos análogos (entre otros, Dictámenes Núm. 330/2012, 344/2012 y 216/2017, este último dirigido a esa misma autoridad consultante), no estamos en el presente supuesto ante una pluralidad de interesados con una única pretensión, sino ante dos interesados con dos pretensiones distintas, aunque las dos nazcan de una misma causa de pedir. En consecuencia, aunque se ejerciten conjuntamente, o se acuerde su acumulación a la vista de lo establecido en el artículo 73 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, sobre régimen transitorio de los procedimientos, al haberse iniciado este antes de su entrada en vigor), ello no puede alterar su carácter individual, teniendo la acumulación como solo efecto que aquellas sean examinadas en un único procedimiento y también resueltas en un único acto administrativo.

En cualquier caso, la acumulación en un solo procedimiento no puede suponer el cambio del que resulte legalmente aplicable, ni la alteración de las reglas de competencia de los órganos que han de intervenir, con carácter preceptivo, en el mismo, puesto que ello significaría aceptar que una decisión de los particulares -formalizar acumuladamente sus pretensiones-, o un simple

acuerdo del órgano administrativo que inicie o tramite el procedimiento, puede dejar sin efecto lo dispuesto en una norma de atribución de competencia de rango legal. Por tanto, teniendo en cuenta el importe mínimo que delimita nuestra competencia para examinar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial -6.000 euros, según el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo-, regla que rige incluso en los supuestos de acumulación de procedimientos, no procede dictaminar con carácter preceptivo aquellas que no superen dicha cuantía; circunstancia que concurre en la presente consulta.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias acuerda que no procede dictaminar preceptivamente la responsabilidad patrimonial solicitada por al no alcanzar el importe mínimo que delimita la competencia del Consejo Consultivo conforme al artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.